RESOLUCIÓN PR N° 659 /2024

Asunción, 12 de diciembre de 2024.-

POR LA QUE SE AUTORIZA LA PRÓRROGA DE VIGENCIA DEL CONTRATO INC N° 120/2022, SUSCRIPTO ENTRE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO Y LA FIRMA AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A. EN EL MARCO DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL N° 19/2022 "SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DE UNIDADES MÓVILES DE LA MARCA KOMATSU DE FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 410.208.-

VISTO: El Dictamen DACG/CL N° 1055/2024 de la Unidad de Contratos dependiente la Unidad Operativa de Contrataciones (U.O.C.), de fecha 10 de diciembre de 2024, relativa a la solicitud de prórroga de vigencia del Contrato INC N° 120/2022 suscrito entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A., en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional N° 19/2022 **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DE UNIDADES MÓVILES DE LA MARCA KOMATSU DE FÁBRICA VALLEMÍ". ID N° 410.208**; y,

CONSIDERANDO: Que, la Unidad de Contratos manifiesta cuanto sigue:

«La Industria Nacional del Cemento (INC) suscribió con la firma AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A. (AUTOMAQ. S.A.E.C.A.E) el Contrato INC N° 120/2022, en fecha 07/12/2022, para el Servicio de Mantenimiento General de Unidades Móviles de la Marca Komatsu de Fábrica Vallemí, cuya vigencia contractual es a partir de la firma del contrato hasta el 31 de diciembre de 2024, identificado en el Portal de la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas con el ID N° 410.208.-

(...) la Gerencia Industrial mediante Carta Interna GI N° 300/2024, solicita la prórroga de vigencia del contrato considerando que actualmente se dispone de saldo contractual, para extender hasta el 31 de diciembre de 2025.-

Al respecto, cabe acotar que en el marco del presente contrato, ha sido establecido bajo la modalidad de contrato abierto, por el monto mínimo de G 1.500.000.000 y monto máximo de G 9.000.000.000; habiendo ejecutado la firma adjudicada a la fecha el monto de G 1.905.881.446, quedando un saldo de G 7.094.118.554, cuyo plan y cronograma de servicio se viene desarrollando conforme a las necesidades de la planta fabril, supeditadas a las órdenes de servicio emitidas por parte de la convocante.

En ese orden, a fin de contar con el consentimiento se ha comunicado a la firma contratada, vía nota DACG/CL N° 902/2024 del 19/11/2024, la intención de la INC de proceder a prorrogar el contrato hasta el 31 de diciembre de 2025, con la expresa aclaración de que los precios unitarios y demás condiciones pactadas originalmente en el contrato INC N° 120/2022 se mantendrán inalterables. En respuesta, la firma AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A. contesta dando su conformidad a lo planteado, allanando así el camino para la tramitación de las documentaciones de adenda emergente, conforme a las disposiciones contenidas en la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas".-

Es preciso señalar que la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" en su artículo 63° contempla la posibilidad de realizar modificaciones a los convenios vigentes y suscritos en el marco de los procedimientos de contratación regulados por esta ley, dentro del presupuesto aprobado y disponible, bajo responsabilidad de la contratante y teniendo en cuenta razones fundadas y explícitas, dentro de los doce meses posteriores a la firma.-

Igualmente, la Resolución DNCP N° 4400/2022 "POR LA CUAL SE REGLAMENTA EL CONTRATO ABIERTO EN LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN REGIDOS POR LA LEY N° 2051/2003 Y SE ABROGA LA RESOLUCIÓN DNCP N° 4576/2020", en su Art. 9° Modificaciones Contractuales, en su inc. C) dispone que: "La contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se hubiera alcanzado la ejecución de las cantidades o montos mínimos adjudicados. Se deberá contar con la autorización del proveedor o contratista. En caso de que el proveedor o contratista no acepte la prórroga, el mismo no tendrá derecho a reclamar la ejecución de las cantidades o montos mínimos previstos".-

.../...

Abg. Ma. Berenice Savergnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

UOC

RESOLUCIÓN PR N° 659 /2024

De igual manera, en su inciso f) y g) expresa lo siguiente: inc. f) "La ampliación del plazo de vigencia deberá ser resuelta por acto administrativo de la autoridad competente emitida antes del vencimiento de la vigencia del contrato y deberá instrumentarse a través de una adenda". inc. g) "La ampliación de la vigencia del contrato deberá mantener invariables los costos unitarios del contrato, salvo la aplicación de las fórmulas de reajustes que está prevista". En el último párrafo de la disposición normativa se establece que: "...En los casos del inciso c) y d) la vigencia contractual podrá ampliarse hasta el siguiente ejercicio fiscal. La ampliación del contrato podrá realizarse en forma sucesiva".-

El Decreto N° 2992/2019 del 09/12/2019, "POR EL CUAL SE REGLAMENTA LA LEY N° 2051/2003 "DE CONTRATACIONES PÚBLICAS Y SU MODIFICATORIA LA LEY N° 3439/2007" en el art. 96° en el segundo párrafo textualmente refiere que: "La restricción de realizar convenios modificatorios dentro de los doce (12) meses posteriores a la firma del contrato, se refiere únicamente a los contratos de provisión de bienes cuando se requiera el incremento de la cantidad requerida, pudiéndose realizar las demás modificaciones permitidas en la ley, siempre que el contrato se encuentre vigente".-

La Dirección Nacional de Contrataciones Públicas mediante Resolución DNCP N° 5695/2019 "POR LA CUAL SE ESTABLECE LOS MECANISMOS PARA LA COMUNICACIÓN Y DIFUSIÓN DE LOS PROCEDIMIENTOS DE CONTRATACIÓN EN SUS DIFERENTES ETAPAS", dispone en los arts. 42° al 45° las condiciones para realizar las modificaciones correspondientes. Al respecto, se tiene que el art. 42° dispone la obligatoriedad de contar con un dictamen técnico y legal que explique los motivos y expongan los fundamentos y justificaciones a las modificaciones realizadas, en el art. 43° aclara que dicha modificación debe realizarse durante la vigencia del contrato al cual se haga referencia; en el art. 44° establece el plazo de comunicación, y en el art. 45° las documentaciones que deben acompañar a la misma.-

Considerando lo dispuesto en las normativas antes transcriptas, mencionamos que por un lado la ejecución del presente contrato no ha alcanzado el monto mínimo adjudicado, por lo que en tal sentido, la normativa establece una clara exigencia en que la contratante deberá ampliar el plazo de vigencia cuando no se haya alcanzado la ejecución del monto mínimo adjudicado; por otro lado, establece la exigencia de contar previamente con la autorización del proveedor o contratista, señalando que en cumplimiento al mismo, la proveedora AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A. a través de nota ha prestado su conformidad para prorrogar la vigencia del contrato que abarcará el siguiente ejercicio fiscal hasta el 31 de diciembre de 2025, bajo los mismos términos y condiciones que han sido pactados inicialmente en el contrato, por lo que se encuentra reunido con ellos las condiciones contempladas en la normativa regulatoria.-

Es preciso señalar que la vigencia del contrato tiene como fecha de duración para la provisión del servicio hasta el 31 de diciembre de 2024, mencionando que durante la etapa de ejecución contractual, la Proveedora no tiene ningún reparo en el cumplimiento de sus obligaciones contractuales.-

Ante la proximidad de vencimiento de vigencia del contrato suscrito que se cumple el próximo 31/12/2024, y ante el elevado saldo con que se sigue contando, acompañado de la necesaria disponibilidad del contrato para seguir satisfaciendo los requerimientos de la planta fabril, representa este el procedimiento más ventajoso en lo que respecta administrativamente, observando con ello la razonabilidad en la modificación que es analizada».-

Que, en base a lo expuesto, la Unidad Operativa de Contrataciones eleva a consideración la prórroga de vigencia del Contrato INC N° 120/2022 suscrito con la firma AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A., hasta el 31 de diciembre de 2025, conforme a lo previsto en el Artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y lo dispuesto en el Art. 9° incisos c) y f) de la Resolución DNCP N° 4400/2022.-

POR TANTO, en uso de las atribuciones que le confiere el Art. 17° de la Ley N° 2199/2003, modificatoria del Art. 23° de la Ley N° 126/69 "Carta Orgánica de la Industria Nacional del Cemento".-

Abg. Mg. Berenice Savorgnan
Secretaria General
Industria Nacional del Cemento

GERARDO GUERRERO A.
Presidente
Industria Nacional del Cemento

RESOLUCIÓN PR N° 659 /2024

.../...

UOC

EL PRESIDENTE DE LA INDUSTRIA NACIONAL DEL CEMENTO
RESUELVE:

Art. 1° **Autorizar** la prórroga de vigencia del Contrato INC N° 120/2022 suscrito entre la Industria Nacional del Cemento (I.N.C.) y la firma AUTOMOTORES Y MAQUINARIAS S.A.E.C.A., en el marco del proceso de Licitación Pública Nacional N° 19/2022 **"SERVICIO DE MANTENIMIENTO GENERAL DE UNIDADES MÓVILES DE LA MARCA KOMATSU DE FÁBRICA VALLEMÍ", ID N° 410.208**, hasta el 31 de diciembre de 2025, sujeto a la prórroga de vigencia de la Garantía de Fiel Cumplimiento de Contrato por un período adicional de 30 días más del período de la vigencia prorrogada, en virtud a lo establecido en el Artículo 63° de la Ley N° 2051/03 "De Contrataciones Públicas" y lo dispuesto en el Art. 9° incisos c) y f) de la Resolución DNCP N° 4400/2022.----------
La ejecución contractual para el Ejercicio Fiscal 2025 estará supeditada a la aprobación del Presupuesto General de la Nación para dicho ejercicio fiscal.----------

Art. 2° **Encargar** a la Unidad Operativa de Contrataciones, los trámites de la comunicación a la Dirección Nacional de Contrataciones Públicas.----------

Art. 3° **Encomendar** a la Asesoría Legal, los trámites de elaboración y formalización de la adenda.----------

Art. 4° **Comunicar** a quienes corresponda y luego archivar.----------

I.N.C. PRESIDENCIA

LIC. GERARDO GUERRERO AGUSTI
Presidente

I.N.C. SECRETARIA GENERAL

ABG. BERENICE SAVORGNAN
Secretaria General